



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00069-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTE: LEYDIS JULIETH PERTUZ ARZUAGA

CAUSANTE: MANUEL ENRIQUE FERNÁNDEZ ÁVILA

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que, por un error involuntario de su parte, aportó dentro del presente asunto un avalúo catastral de un inmueble perteneciente a persona distinta del deudor fallecido, motivo por el cual, aporta nuevo avalúo catastral correspondiente al causante MANUEL ENRIQUE FERNÁNDEZ ÁVILA, a efectos de determinar la cuantía y competencia.

Revisado el expediente, se observa que la señora LEYDIS JULIETH PERTUZ ARZUAGA, actuando en calidad de acreedora del señor MANUEL ENRIQUE FERNÁNDEZ ÁVILA (Q.E.P.D), solicitó la apertura de la sucesión intestada.

Mediante auto de fecha 08 de marzo del cursante año, este despacho rechazo por competencia por el factor cuantía la presente sucesión intestada, ordenando su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Dicho proveído fue notificado por estado el día 09 de los mismos mes y año, término durante el cual, si bien el memorialista presentó un escrito aportando un nuevo recibo de impuesto predial, no hizo uso de los recursos de ley; por lo tanto, el proveído que rechazó la sucesión se encuentra en firme y al momento de resolver esta petición, ya debe haber sido repartido entre los jueces municipales competentes.

Así las cosas, NO se le dará trámite a la referida solicitud en su defecto se ordena agregar el memorial al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
250a98287c3638d3a633014271b4ea49c357d07a97b04d9abe77ed7665644fcc

Documento generado en 29/04/2022 07:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>